



Solicitud de inscripción EUTM Modificaciones de los

Número de proceso: 25193753

Fecha de envío: 27/04/2016

Hora de envío: 17:46:50

Ref. solicitante/representante MODIF. REGLAMENTO 11005485

Solicitante de la inscripción	Número de identificación	28856	Tipo de representante	Association
Nombre	LERROUX & FERNÁNDEZ-PACHECO			
Teléfono/Fax/Correo	915930072	915942824	info@lerroux.com	
Dirección	Núñez de Balboa, 54, 3°			
Ciudad/código postal	Madrid		28001	
País	ESPAÑA			
Dirección postal	LERROUX & FERNÁNDEZ-PACHECO Núñez de Balboa, 54, 3° E-28001 Madrid ESPAÑA			
Nacionalidad	ESPAÑA			

Lengua del procedimiento español (es)

Titular/solicitante de DMC/MUE

Número de identificación	483706	Tipo de solicitante	Empresa
Nombre	Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios		
Teléfono/Fax/Correo			
Dirección	Pza. Castilla, 3, Plta. 17ª, Pta. D1		
Ciudad/código postal	Madrid	28046	
País	ESPAÑA		
Dirección postal	Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios Pza. Castilla, 3, Plta. 17ª, Pta. D1 E-28046 Madrid ESPAÑA		
País de registro	ESPAÑA		



Solicitud de inscripción EUTM Modificaciones de los

Número de proceso: 25193753

Fecha de envío: 27/04/2016

Hora de envío: 17:46:50

--	--

Representante	Número de identificación	28856	Tipo de representante	Asociación
Nombre	LERROUX & FERNÁNDEZ-PACHECO			
Teléfono/Fax/Correo	915930072	915942824	info@lerroux.com	
Dirección	Núñez de Balboa, 54, 3°			
Ciudad/código postal	Madrid	28001		
País	ESPAÑA			
Dirección postal	LERROUX & FERNÁNDEZ-PACHECO Núñez de Balboa, 54, 3° E-28001 Madrid ESPAÑA			
Nacionalidad	ESPAÑA			

Tipo de inscripción
<input checked="" type="checkbox"/> Modificaciones de los reglamentos de uso de marcas

Entidades implicadas:			
Nº de la MUE	011005485	Denominación:	AJE



Solicitud de inscripción EUTM Modificaciones de los

Número de proceso: 25193753

Fecha de envío: 27/04/2016

Hora de envío: 17:46:50

Otros anexos

 Hoja de continuación

Nombre	2016.04.19 REGLAMENTO DE USO DE MARCA COLECTIVA 11005485 (MODIFICADO).pdf
Tipo	application/pdf
Descripción	Por la presente y al amparo del artículo 71 del Reglamento de la Marca de la Unión Europea, solicitamos la modificación del Reglamento de Uso de la marca colectiva de referencia.

Firma

Fecha

Nombre

27/04/2016

Nemesio Fernández
Fernández-Pacheco

Gracias por presentar su solicitud en línea

Con nuestros servicios en línea puede fácilmente buscar o importar la solicitud que está buscando. La presentación en línea es **más rápida y segura** que el fax o el correo, porque las solicitudes nos llegan inmediatamente a través de nuestros servidores seguros.



Confederación Española
Jóvenes Empresarios

**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA DE LA
UNIÓN EUROPEA**

“AJE”

Actualizado a abril de 2016

ÍNDICE

Capítulo I.- Del objeto, ámbito de aplicación y titularidad

Artículo 1º.- Objeto.....	1
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 3º.- Titularidad.....	3

Capítulo II.- De los fines y representación de la Confederación

Artículo 4º.- De los fines de la Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios.....	4
Artículo 5º.- De la representación de la Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios.....	6

Capítulo III.- De la condición de miembro de la Confederación y del uso de la marca

Artículo 6º.- Del acceso a la condición de miembro y de los deberes al serlo.....	6
Artículo 7º.- De las personas autorizadas a usar la marca colectiva “AJE”.....	9
Artículo 8º.- Condiciones de uso de la marca.....	10

Capítulo IV.- De los derechos y obligaciones de los titulares del derecho de uso de la marca

Artículo 9º.- Obligaciones de los titulares del derecho de uso de la marca.....	12
Artículo 10º.- Derechos de los titulares del derecho de uso de la marca.....	12

Capítulo V.- De la defensa de la marca, responsabilidad, prohibición de uso, sanciones y modificación del Reglamento

Artículo 11º.- Defensa de la marca colectiva.....	13
Artículo 12º.- Cese en el uso de la marca, motivos de prohibición y sanciones.....	14
Artículo 13º.- Responsabilidad por defectos en los productos o servicios.....	15
Artículo 14º.- Modificación del Reglamento, interpretación y salvaguarda.....	16

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA “AJE”

Capítulo I.- Del objeto, ámbito de aplicación y titularidad

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca colectiva de la Unión Europea “AJE”, registrada en las clases 16, 35, 38, 41 y 45, para su utilización por las asociaciones y federaciones adheridas a la Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios (de ahora en adelante, “CEAJE” o “la Confederación”), de conformidad con lo dispuesto para tal membresía en los Estatutos de CAJJE y en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

1. La marca “AJE” es de aplicación exclusiva a los servicios y/o productos creados y/o producidos por CAJJE y/o por las asociaciones y/o federaciones adscritas.
2. La marca “AJE” objeto del presente Reglamento se encuentra inscrita en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea bajo número de registro 11.005.485. El alcance territorial, por tanto, de la marca objeto de este Reglamento, es la Unión Europea.
3. Los concretos productos y servicios para los que la marca colectiva de la Unión Europea “AJE” se encuentra registrada son los siguientes:

Clase 16.- Revistas y publicaciones; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; Productos de imprenta; Material de encuadernación; Fotografías; Artículos de papelería; Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso

doméstico; Material para artistas; Pinceles; Máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); Material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); Caracteres de imprenta; Clichés de imprenta.

Clase 35.- Servicios de una asociación prestados a sus miembros de consultas y asistencia en la dirección, organización y fundación de empresas y negocios; Servicios de información sobre negocios; Servicios de valoración y estimaciones en los negocios; Servicios de edición y publicación de textos publicitarios; Servicios de relaciones públicas comerciales; Servicios profesionales que prestan una ayuda directa a las funciones de los intereses de las empresas en la Unión Europea y en países terceros; Servicios de promoción y representación de las empresas para preservar y desarrollar su actividad; Servicios de representación y promoción comercial de terceros por medio de avisos publicitarios y anuncios en línea y exposición en un sitio electrónico al que se accede a través de redes informáticas; Servicios de consultas y asesoramiento profesional en la conducción de negocios, servicios de organización de exposiciones y encuentros de empresarios con fines comerciales o de publicidad, también a través de redes globales; servicios de información comercial; de difusión de muestras, anuncios y material publicitario; servicios de análisis del precio de costo, de estudios e investigación de mercados, de peritajes en negocios, de transcripción y compilación de comunicaciones escritas y de grabaciones y de cualquier tipo de datos; publicidad, por cualquier medio de difusión servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial; Servicios de importación y exportación.

Clase 38.- Provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red mundial informática, transmisión y comunicación de información e imágenes a través de ordenadores, relacionados con consultas, asistencia, dirección, organización y fundación de empresas y negocios; Provisión de portales en redes mundiales informáticas de comunicación (telecomunicaciones) relacionados con consultas, asistencia, dirección, organización y fundación de empresas y negocios; Provisión de líneas de chat, salas de chat y foros en redes mundiales informáticas de comunicación; Servicios de teletexto, transmisión por satélite, transmisión y comunicación electrónica de información relacionada con consultas, asistencia, dirección, organización y fundación de empresas y negocios; Envío de todo tipo de mensajes a direcciones de redes mundiales informáticas de comunicación, provisión de telecomunicaciones para la implementación de videoconferencias, servicio de mensajes electrónicos, comunicación de anuncios electrónicos relacionados con consultas, asistencia, dirección, organización y fundación de empresas y negocios; Radiodifusión; Emisión de programas de televisión relacionados con el mundo de las empresas y los negocios; Emisión

de televisión vía satélite; Servicios de acceso a redes de comunicación global (mundial) y a páginas web; Telefonía para propósitos de votación; Telefonía para propósitos de entretenimiento.

Clase 41.- Servicios de formación y organización de cursos, congresos, talleres, conferencias y seminarios por cualquier medio de difusión incluidas redes de comunicación global (e-learning); Servicios de formación y orientación profesional en la representación y dirección de empresas; Servicios de producción y presentación de programas radiofónicos y de televisión, servicios de formación y asesoramiento en la responsabilidad social y medioambiental de las empresas; Servicios de edición de textos y publicación de libros (que no sean publicitarios); Servicios de enseñanza y cursos por correspondencia inclusive a través de redes mundiales de informática; Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; Servicios de convocatoria y entrega de premios, concursos y becas; Servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Servicios de orientación profesional (consejos en cuestión de educación o de formación); Montaje y producción de documentales; Servicios de educación; Formación; Esparcimiento; Actividades deportivas y culturales.

Clase 45.- Servicios de defensa, asesoramiento y orientación Jurídica y regulatoria prestado por una asociación a sus miembros; Servicios jurídicos, investigaciones jurídicas; Servicios de constitución y registro de empresas; Servicios de estudio y redacción de escrituras públicas; Servicios de establecimiento, mantenimiento y gestión de derechos de propiedad intelectual e industrial; Servicios de consultoría, asesoría preparación de informes, e informaciones profesionales en materia jurídica; Servicios personales y sociales prestados por una asociación a sus miembros destinados esencialmente a facilitar la constitución y gestión empresarial de los jóvenes emprendedores; Servicios de asesoramiento en materia de seguridad para la protección de bienes y de personas.

Artículo 3º.- Titularidad

La marca colectiva de la Unión Europea “AJE” es titularidad de CEAJE, con domicilio social en C/ Príncipe de Vergara, nº 74, 2ª planta, 28006 – Madrid.

Capítulo II.- De los fines y representación de la Confederación

Artículo 4º.- De los fines de la Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios

El objetivo principal de CEAJE es el de integrar asociaciones y federaciones de jóvenes empresarios, así como pequeñas, medianas y grandes empresas españolas, con el fin de contribuir al fomento de su estabilidad, competitividad, innovación e internacionalización, y contribuir a asegurar su supervivencia.

CEAJE persigue como fines fundamentales la promoción de la cultura emprendedora y las vocaciones empresariales, la defensa y promoción de los intereses de sus organizaciones empresariales asociadas, y de los asociados de éstas, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales. Igualmente, y, sin perjuicio de lo anteriormente referido, CEAJE orientará su acción a facilitar, a la sociedad en general, la inserción laboral y social, con especial incidencia en el autoempleo de los colectivos desempleados y desfavorecidos, en cualquiera de sus formas, con el desarrollo de programas de consultoría, preformación, formación e inserción laboral.

Las funciones primordiales de CEAJE son las siguientes:

- 1) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 2) Promover la cultura emprendedora.
- 3) Estudiar, apoyar y desarrollar proyectos concretos presentados por sus miembros asociados.
- 4) Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.

- 5) Atender a las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de las asociaciones miembro y, por ende, de sus empresarios asociados.
- 6) Actuar en apoyo y defensa de la empresa española, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- 7) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- 8) Facilitar la mejora de la competitividad de la empresa.
- 9) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro del entorno de paz social necesaria.
- 10) Ofrecer una formación de calidad, mediante la impartición de acciones formativas y perfeccionamiento profesional en el ámbito de la enseñanza en cualquier área técnico-profesional, y especialmente en materia de emprendimiento, economía, libre mercado y Derecho Mercantil y Societario, a las personas físicas y jurídicas que lo necesiten, ya se trate de particulares, empresarios, o bien sean personas que desarrollen una actividad de forma autónoma o contratados por cualquier persona jurídica tanto privada como pública. Dichos cursos podrán organizarse en establecimientos permanentes o temporales de CEAJE, o en establecimientos de terceros, o impartirse mediante el desplazamiento de los profesionales que lo impartan o a las propias sedes o domicilios de las personas o entidades que lo hayan requerido. Así mismo, la impartición de las distintas acciones formativas se llevará a cabo por medio de modalidades tradicionales como la formación presencial o a distancia, así como a través de medios telemáticos –formación on-line-. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas directamente por CEAJE o de modo indirecto a través de la contratación con terceros.
- 11) Desarrollar y realizar actividades de consultoría e investigación relacionadas con el ámbito emprendedor y empresarial.

- 12) Concertar colaboraciones, acuerdos o contratos con cualquier persona o entidad pública o privada para el cumplimiento o consecución de los fines de CEAJE.

Artículo 5º.- De la representación de la Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios

Los órganos y/o personas autorizados para actuar en representación de CEAJE, conforme a sus Estatutos, son:

- 1) La Asamblea General, de conformidad con los artículos 13º y 14º de los Estatutos.
- 2) La Comisión Ejecutiva, conforme a los artículos 16º y 17º de los Estatutos.
- 3) El Presidente, con arreglo a lo establecido en el artículo 20º de los Estatutos.
- 4) El Vicepresidente primero y, en su ausencia, el Vicepresidente Segundo, si lo hubiere, los cuales asumirán las funciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad o renuncia del mismo o en virtud de delegación efectuada por aquél, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23º de los Estatutos.

Capítulo III.- De la condición de miembro de la Confederación y del uso de la marca

Artículo 6º.- Del acceso a la condición de miembro y de los deberes al serlo

1. Conforme al artículo 5º de los Estatutos de CEAJE, podrán ser miembros de la Confederación las asociaciones o federaciones independientes de jóvenes empresarios radicadas en territorio español legalmente constituidas, que voluntariamente se integren en ella en los términos y según el procedimiento señalado, siempre que tales asociaciones o

federaciones tengan carácter o ámbito provincial o autonómico y se comprometan a la utilización de la marca AJE en el marco de su pertenencia a la Confederación, y en los términos y condiciones determinados por ésta, especialmente conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Reglamento de Régimen Interno de CEAJE, se entiende por:
 - a) Asociación: toda organización de ámbito provincial a la que se adscriben empresarios. También será así considerada la organización de ámbito autonómico conformada por una sola provincia.
 - b) Federación: organización de ámbito autonómico que agrupa asociaciones provinciales.
3. Para pertenecer a CEAJE se deberá acreditar la pertenencia a una misma asociación o federación provincial o autonómica de al menos 25 asociados (salvo circunstancias excepcionales de carácter político, económico o social que sean aprobadas por las 3/4 partes de los miembros de la Asamblea General) menores de 41 años y empresarios, pudiendo los mismos estar asociados a alguna de las asociaciones provinciales integradas en el ente de ámbito autonómico. Se entenderá por empresario, exclusivamente a efectos de ser considerado como asociado de pleno derecho de una Asociación de Jóvenes Empresarios (AJE), toda aquella persona física que por cuenta propia ejerza una actividad empresarial o profesional bien de forma individual, bien con participación en sociedades empresariales. También se considerará empresario, a efectos de lo previsto en los Estatutos de CEAJE y en el presente Reglamento, a las personas físicas que trabajen por cuenta ajena para la empresa familiar. Por tanto, solo podrán ser miembros de pleno derecho de las asociaciones miembros de CEAJE personas físicas que reúnan las condiciones antes descritas y nunca lo podrán ser personas jurídicas.
4. La pertenencia a CEAJE será aprobada por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Comisión de Disciplina y ratificada por la Asamblea General por una mayoría de 2/3.
5. En el supuesto de que, al mismo tiempo, sea solicitada la incorporación a CEAJE de dos o más federaciones o asociaciones de ámbito provincial o autonómico, la Comisión de

Disciplina deberá decidir cuál de ellas ostenta el carácter de más representativa y/o acorde con los valores y principios esenciales de CEAJE, en cuyo caso ésta será la que podrá pertenecer a CEAJE, en la defensa de los fines e intereses de la Confederación. Una vez que una asociación provincial o federación autonómica esté incorporada a CEAJE, ninguna otra de ámbito coincidente podrá acceder a la Confederación, no pudiendo pertenecer a CEAJE dos asociaciones o federaciones con el mismo ámbito territorial provincial o autonómico.

6. Será necesario para que una asociación de carácter provincial pueda estar asociada a CEAJE, que se encuentre integrada en la federación de carácter autonómico que le corresponda, y que ésta esté también asociada. En el supuesto de que una federación o asociación de carácter autonómico pudiera, eventualmente, excluir a una asociación provincial, ésta última podrá seguir asociada a CEAJE, salvo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, que habrá de ser adoptado por 2/3 de los votos y previo informe de la Comisión de Disciplina. Por tanto, sólo se puede participar en CEAJE a través de federación integrada, en caso de existir, salvo que se acredite exclusión injustificada de una asociación de la federación asociada, en cuyo caso se instruirá un procedimiento específico a instancia de parte que también requerirá informe de la Comisión de Disciplina y acuerdo de 2/3 de la Comisión Ejecutiva. Con respecto a las federaciones, éstas pueden agrupar y representar a todas o parte de las asociaciones provinciales que las componen, en cuyo caso, ostentarán su representatividad ante CEAJE y los votos que les correspondieren a todas ellas en función al número de asociados total que agrupa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos.
7. En lo que respecta a los trámites de procedimiento de integración en CEAJE, este Reglamento se remite a las formalidades previstas por el artículo 4º del Reglamento de Régimen Interno de CEAJE.
8. De acuerdo a lo previsto en el artículo 11º de los Estatutos, son deberes de los miembros de CEAJE:
 - a) Cumplir las normas contenidas en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en otros acuerdos válidos de los órganos de gobierno, entre los que se encuentra el presente Reglamento.

- b) Participar en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Confederación.
 - c) Desempeñar los cargos para los que hayan sido designados, a través de las personas que les representen.
 - d) Asistir a la Asamblea General.
 - e) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea para contribuir al sostenimiento económico de la Confederación, así como las previstas para los servicios que la misma organice en cumplimiento de sus fines sociales.
 - f) Participar en las actividades de CEAJE.
 - g) Informar a CEAJE de cualquier modificación en sus órganos de gobierno, dentro del término de 7 días hábiles desde que se produzca tal modificación.
 - h) Utilizar la denominación “AJE” como marca identificativa de las organizaciones adscritas a la Confederación.
9. Sin perjuicio de los deberes de los miembros de CEAJE previstos en el apartado anterior, las asociaciones o federaciones adheridas a la Confederación deben respetar igualmente las Pautas Generales de Conducta descritas en el artículo 40º del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7º.- De las personas autorizadas a usar la marca colectiva “AJE”

- 1. Están autorizados al uso de la marca colectiva objeto del presente Reglamento:
 - a) La Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios, como titular de la misma, y los órganos que forman parte de la misma según sus Estatutos.

- b) Las asociaciones y/o federaciones que sean miembros de la Confederación en las condiciones expresadas en el artículo anterior.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de la Confederación, como titular de la marca “AJE”, de conceder licencias de uso de la marca a terceros, sean éstos miembros de CEAJE o no, bajo las condiciones contractuales que se acordaren en cada caso concreto.
 3. La pérdida de condición de asociado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 6º de los Estatutos y/o en el artículo 6º del Reglamento de Régimen Interno de CEAJE conllevará automáticamente la pérdida del derecho a utilizar la marca “AJE”.
 4. Lo previsto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la suspensión de derechos, entre los que se encuentra el uso de la marca “AJE”, de la asociación o federación contra la que se hubiera iniciado procedimiento disciplinario, de acuerdo a lo contemplado por el artículo 6º B) de los Estatutos y 6º del Reglamento de Régimen Interno, aunque la pérdida de condición de miembro no fuera aún definitiva.
 5. La utilización de la marca “AJE” por las asociaciones y federaciones autorizadas conforme a lo previsto en este Reglamento quedará sujeta al ámbito territorial para el que CEAJE tuviera concedido su registro y para los concretos productos y/o servicios distinguidos por la marca registrada. CEAJE declina toda responsabilidad por las contingencias, jurídicas o no, en que las asociaciones o federaciones pudieran verse involucradas por la utilización de la marca “AJE” en terceros países no amparados por su registro. Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de las condiciones de uso contempladas en el artículo siguiente.
 6. CEAJE se reserva el derecho de reclamar y/o interponer las acciones judiciales que pudieran corresponder contra cualquier asociación y/o federación que, una vez habiendo perdido la condición de miembro, continuara utilizando la marca “AJE” sin previa autorización, expresa y por escrito, de CEAJE.

Artículo 8º.- Condiciones de uso de la marca

El uso de la marca “AJE” por las asociaciones y federaciones autorizadas por el presente Reglamento queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La marca debe usarse tal y como se encuentra registrada y concedida por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, de forma completa e íntegra, no pudiendo realizarse para su uso alteración alguna en su composición denominativa o gráfica, a excepción de la inclusión de la referencia geográfica correspondiente a la asociación y/o federación en cuestión autorizada al uso de la marca.
- b) El uso de la marca colectiva se circunscribe al ámbito territorial de la Unión Europea.
- c) El uso de la marca se limita a los productos y servicios registrados, especificados en el artículo 2º, apartado 3, de este Reglamento.
- d) La marca deberá emplearse en el ejercicio de las funciones propias de la asociación o federación titular del derecho de uso como miembro de CEAJE, en la consecución de los fines propios de la Confederación.
- e) Los autorizados al uso de la marca colectiva no podrán solicitar la inscripción para sí mismos o para su propio beneficio, en ningún país u oficina internacional, de ningún signo distintivo idéntico o semejante al que es objeto de este Reglamento, o que de cualquier forma pueda inducir a error o confusión al consumidor o pueda suponer un aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva y/o de CEAJE.
- f) La marca colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar la reputación de CEAJE o inducir a error a los consumidores sobre los productos y/o servicios a los que se aplica la misma.
- g) Queda prohibida la concesión de licencias o sublicencias a terceros por parte de las asociaciones y/o federaciones adheridas a CEAJE autorizadas a utilizar la marca “AJE”.

- h) El uso de la marca colectiva “AJE” por las asociaciones y/o federaciones autorizadas queda sujeto, además de a lo previsto en el presente Reglamento, a las demás disposiciones que resultaren de aplicación contenidas en el Reglamento (CE) 207/2009 sobre la marca de la Unión Europea y las modificaciones contempladas por el Reglamento (CE) 2015/2424, de modificación del mismo.

Capítulo IV.- De los derechos y obligaciones de los titulares del derecho de uso de la marca

Artículo 9º.- Obligaciones de los titulares del derecho de uso de la marca

1. La condición de miembro de CEAJE y su correspondiente autorización para el uso de la marca “AJE” implicará la obligación de cumplir el presente Reglamento, y en particular de acatar las siguientes obligaciones:
 - a) No transferir su derecho de uso a otra persona física o jurídica, ni a título oneroso ni gratuito.
 - b) Utilizar la marca “AJE” en todos los eventos promocionales en los que se anuncie o publicite cualquiera de los productos y/o servicios adheridos a ésta.
 - c) Comunicar a CEAJE las acciones promocionales en las que participe utilizando la marca “AJE”, previa solicitud de información de CEAJE, al amparo de lo previsto en el artículo 10º del Reglamento de Régimen Interno.
 - d) No utilizar la marca una vez extinguido su derecho de uso, quedando CEAJE legitimada a iniciar las reclamaciones y/o acciones legales que correspondieran, en virtud de la legislación vigente, contra la asociación o federación incumplidora.

Artículo 10º.- Derechos de los titulares del derecho de uso de la marca

1. Los autorizados a utilizar la marca “AJE” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de este Reglamento, tendrán derecho a usar la marca en el libre ejercicio de las funciones que les son propias, atendiendo a su condición de asociado o miembro de CEAJE, siempre que se respetaren las condiciones previstas en el artículo 8º y siempre que se persiguieren los fines y objetivos inherentes a la pertenencia a la Confederación, con observancia de todo lo previsto en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en este Reglamento.
2. Los usuarios de la marca colectiva podrán realizar actos publicitarios o promocionales empleando la marca, unida al nombre de su asociación o federación y/o a la referencia territorial propia de la asociación o federación en cuestión. Cualquier controversia sobre la promoción publicitaria que pudiera derivar en un mal uso sobre la imagen de marca será sometido a la valoración de la Comisión de Disciplina de CEAJE.

Capítulo IV.- De la defensa de la marca, responsabilidad, prohibición de uso, sanciones y modificación del Reglamento

Artículo 11º.- Defensa de la marca colectiva

1. En caso de infracción de la marca colectiva, corresponderá únicamente a su titular la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa de tal marca, quedando expresamente prohibido a las asociaciones y federaciones ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido, al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Reglamento (CE) 207/2009 sobre la marca de la Unión Europea, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 22.4 de dicho Reglamento, es decir, la posibilidad de que la asociación o federación afectada pueda intervenir en el proceso por violación entablado por el titular de la marca colectiva a fin de obtener reparación del perjuicio que se le hubiere causado.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, si algún usuario de la marca colectiva tuviera conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma por cualquier tercero, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de CEAJE, comunicándole, en la medida de lo posible, los datos precisos para que la Confederación pueda ejercitar las acciones pertinentes si apreciara la existencia de infracción o violación de su derecho.

Artículo 12º.- Cese en el uso de la marca, motivos de prohibición y sanciones

1. La pérdida de la condición de miembro de la Confederación determinará la obligación de cesar automáticamente en la utilización de la marca. Desde el momento en que se pierda la condición de asociado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 6º de los Estatutos, no podrá utilizarse la marca.

Sin perjuicio de que se detallen de forma más exhaustiva en el artículo 6º de los Estatutos y en el artículo 6º del Reglamento de Régimen Interno, las causas de pérdida de la condición de asociado son las siguientes:

- a) A petición propia de la asociación o federación en cuestión, previa renuncia al uso de la marca colectiva "AJE".
- b) Por baja forzosa, conforme al procedimiento disciplinario establecido en el artículo 6º B) de los Estatutos y en el artículo 6º del Reglamento de Régimen Interno, por incumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de CEAJE.
- c) Por disolución de CEAJE.
- d) Por reducir la asociación o federación en cuestión su número de asociados por debajo de 25 o perder su carácter provincial o autonómico.
- e) Por no presentación de la documentación requerida para la auditoría obligatoria de socios, por el falseamiento de datos o por la falta de colaboración al respecto durante dos años consecutivos.

- f) Por menoscabar la imagen, valores y/o principios de CEAJE y/o de su marca, o el funcionamiento o acciones de su Comisión Ejecutiva.
 - g) Por inactividad reconocida y acreditable durante más de un año.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la suspensión de derechos que contempla el artículo 6º del Reglamento de Régimen Interno, con independencia de la decisión definitiva de la Asamblea General en el procedimiento disciplinario correspondiente.
 3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento sobre las condiciones y términos de uso de la marca “AJE” podrá determinar la revocación del derecho de uso, siendo previamente advertida por escrito la correspondiente asociación o federación incumplidora, y sin perjuicio de su derecho de audiencia, sin que dicho usuario pueda exigir a CEAJE indemnización alguna por la privación de su derecho previamente adquirido.
 4. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que CEAJE, ante la persistencia en la infracción o cuando ésta sea manifiestamente clara, con presunción de conocimiento de la violación por parte de la asociación o federación afectada, pueda iniciar las acciones judiciales pertinentes en defensa de su derecho, directamente, sin necesidad de advertir por escrito al infractor.
 5. Será igualmente considerada como sanción de prohibición de uso de la marca el incumplimiento por la asociación o federación en cuestión de los deberes y obligaciones que le corresponden como miembro de CEAJE, de conformidad con lo señalado en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en el presente Reglamento.
 6. La asociación o federación incumplidora será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños y perjuicios, económicos y/o morales, que se causen al titular de la marca o a terceros.
 7. En los casos en que el usuario de la marca colectiva no aplicare la misma a los productos o servicios por ella reivindicados y especificados en el artículo 2º.3, no respondiendo por tanto dicha aplicación a los criterios del presente Reglamento, deberá retirar del mercado, a su costa, todos los rótulos, carteles publicitarios u otras formas de manifestación donde esté plasmada la marca colectiva. Esta obligación incumbirá, así mismo, al usuario, aún después de habersele prohibido el uso de la marca.

Artículo 13º.- Responsabilidad por defectos en los productos o servicios

1. CEAJE solamente garantiza a las asociaciones y federaciones usuarias de la marca el hecho de su inscripción y vigencia como marca colectiva en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea y la titularidad de CEAJE sobre dicho expediente.
2. Las asociaciones o federaciones autorizadas a utilizar la marca colectiva serán los únicos responsables por una prestación defectuosa de los productos y servicios con ella distinguidos, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar a CEAJE. En todo caso, la asociación o federación usuaria de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 14º.- Modificación del Reglamento, interpretación y salvaguarda

1. La Confederación, como titular de la marca colectiva “AJE”, podrá modificar el presente Reglamento y las condiciones de uso de la marca siempre que lo considerare oportuno y/o conveniente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento (CE) 207/2009 sobre la marca de la Unión Europea y las modificaciones contempladas por el Reglamento (CE) 2015/2424, de modificación del mismo.
2. Las modificaciones del presente Reglamento serán inscritas en la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, en el expediente nº 11.005.485, y serán comunicadas, a la mayor brevedad posible, a las asociaciones y federaciones adheridas a CEAJE, a los efectos de poder continuar en el uso de la marca colectiva en los nuevos términos establecidos.
3. En caso de discrepancia interpretativa y/o contradicción entre lo dispuesto por este Reglamento y lo previsto en los Estatutos de CEAJE y/o en su Reglamento de Régimen Interno, primará la redacción dada en los Estatutos y/o en el Reglamento de Régimen Interno.
4. La correcta interpretación de lo previsto en el presente Reglamento corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Confederación, debiendo aplicarse la mayoría prevista

en el artículo 42º de los Estatutos.

5. La Confederación garantiza haber desarrollado la diligencia debida para que el presente Reglamento cumpla con lo previsto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (CE) 207/2009 sobre la marca de la Unión Europea y las modificaciones contempladas por el Reglamento (CE) 2015/2424, de modificación del mismo, sin que sea contrario al orden público ni a las buenas costumbres.
6. En el supuesto de que uno o varios de los artículos previstos en el presente Reglamento fuera declarado nulo por un Tribunal, deberán mantenerse, en la medida de lo posible, la redacción y el espíritu del resto de artículos válidos.

CEAJE – Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios

C/ Príncipe de Vergara, nº 74, 2ª planta, 28006 – Madrid.

Abril de 2016.